

Expediente: **964/26**

Carátula: **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA C/ CADEGE S.A. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **29/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20247508512 - **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR**

90000000000 - **CADEGE S.A., -DEMANDADO**

90000000000 - **ZORZAL SAS, -DEMANDADO**

20247508512 - **PAZ, MARCELO ANTONIO-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 964/26



H106029077084

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA c/ CADEGE S.A. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 964/26

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA**, mediante su letrado apoderado **MARCELO ANTONIO PAZ**, deduce demanda ejecutiva en contra de **GRUPO CADEGE S.A** y de **ZORZAL S.A.S** por la suma de **\$28.000.000** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de siete cheques electrónicos librados por el Zorzal S.A.S y endosados por **GRUPOCADEGE S.A**, cuyas certificaciones para iniciar acciones civiles se encuentran agregadas en autos.

El primer instrumento identificado con el n°306459, por el importe de \$ 4.000.000, que fuera librado el 10/02/2025 y rechazado por falta de fondos el 01/07/2025. El segundo correspondiente al n°306466, por la suma de \$4.000.000, que fuera librado el 10/02/2025 y rechazado por falta de fondos el 09/06/2025. El tercero n°306474, por la suma de \$ 4.000.000, que fuera librado el 10/02/2025 y rechazado por falta de fondos el 27/05/2025. El cuarto n°306479, por la suma de \$ 4.000.000, librado el 10/02/2025 y rechazado por falta de fondos el 19/05/2025. El quinto identificado con el n°306482, por la suma de \$ 4.000.000, librado el 10/02/2025 y rechazado por falta de fondos el 28/04/2025. El sexto identificado con el n°306486, por la suma de \$ 4.000.000, librado el 10/02/2025 y rechazado por falta de fondos el 14/04/2025. El séptimo identificado con el n°306477,

por la suma de \$ 4.000.000 librado el 10/02/2025 y rechazado por falta de fondos el 29/07/2025.

Encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el art. 570 inc. 6 Procesal ley n°9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada.

El importe reclamado devengará un interés equivalente a **una vez la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora (el 01/07/2025 para el monto de \$4.000.000; el 09/06/2025 para la cifra de \$4.000.000, el 27/05/2025 para el importe de \$4.000.000, el 19/05/2025 para la suma de \$4.000.000, 28/04/2025 para el monto de \$4.000.000, el 14/04/2025 para la cifra de \$4.000.000 y el 29/07/2025 para el importe de \$4.000.000) y hasta su efectivo pago.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 587 Procesal ley n°9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 590 y 577 Procesal ley n°9531).

2) Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como **BASE REGULATORIA** la suma de **\$28.000.000 a las fechas indicadas**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona un interés equivalente a **una vez la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día 20/04/2026.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n°5.480 y concordantes de las leyes n°6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA** en contra de **GRUPO CADEGE S.A** y **ZORZAL S.A.S**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000)**, con más intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora (el 01/07/2025 para el monto de \$4.000.000; el 09/06/2025 para la cifra de \$4.000.000, el 27/05/2025 para el importe de \$4.000.000, el 19/05/2025 para la suma de \$4.000.000, 28/04/2025 para el monto de \$4.000.000, el 14/04/2025 para la cifra de \$4.000.000 y el 29/07/2025 para el importe de \$4.000.000) hasta su efectivo pago un interés equivalente a **una vez la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n°6059 a cargo de la parte vencida.-

III) SE HACE SABER a los demandados **GRUPO CADEGE S.A** y **ZORZAL S.A.S**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Uds. no se opongan a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Uds. podrán **DEPOSITAR** y/o **PAGAR** las sumas de dinero reclamadas con más sus intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que les correspondieren y ofreciendo la prueba de que intenten valerse a tal fin. En el caso de que proceda al depósito de las sumas reclamadas se les hace saber a los demandados que deberán solicitar la apertura de una cuenta judicial en el **BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail aperturactajudtucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se les hace saber que si no se oponen en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se procederá a su cumplimiento.

IV) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente proceso ejecutivo monitorio al letrado **MARCELO ANTONIO PAZ**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 86/100 (\$4.606.412,86)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.-

V) PRACTÍQUESE por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE**.-

VI) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 180 Procesal ley n°9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI - JUEZ -

Actuación firmada en fecha 28/04/2026

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



